

## Cuestiones Laborales del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio

A los efectos del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (en adelante el “Aislamiento Obligatorio”), son considerados trabajadores, no solo a los que estén bajo relación de dependencia, sino también, aquellos que sus prestaciones se realicen bajo las figuras de becas, pasantías y residencias médicas; profesionales autónomos bajo contratos de locación de servicios y los casos de pluriempleo o múltiples receptores de servicios.

A su vez se:

- Dispensa a los trabajadores alcanzados por el Aislamiento Obligatorio del Deber de Asistencia al Trabajo.
- Impone a los trabajadores el deber de continuar prestando tareas desde el hogar, siempre que ello sea factible, y la obligación del empleador de pagar las remuneraciones normalmente.
- Dispone el carácter no remunerativo de los pagos que efectúe el empleador en aquellos casos que no es viable la prestación de tareas desde el hogar. Estos pagos serán considerados como sumas no remunerativas, con excepción de los aportes y contribuciones destinados al Sistema Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y pensionados (INSSJP).
- Faculta al empleador que realiza actividades esenciales exceptuadas de cumplir con el Aislamiento Obligatorio a disponer cambios en la jornada de trabajo, sin que ello pueda ser cuestionado por el trabajador.
- Prevé una reducción del 95% de la alícuota de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Previsional Argentino, de las horas extras que realicen los trabajadores esenciales.
- Establece que la necesidad de contratar personal durante el Aislamiento Obligatorio, será considerada transitoria y extraordinaria, pudiendo realizarse bajo la figura del contrato de trabajo eventual y con una reducción del 95% de la alícuota de las contribuciones patronales.
- Impone a los empleadores de actividades esenciales, la obligación de dar a sus trabajadores una certificación con determinadas características para exhibir en los controles policiales.

\* \* \*

Para más información sobre este tema, comuníquese con Gonzalo Manuel Soto ([gsoto@wslegal.com](mailto:gsoto@wslegal.com)) o Mariel Alejandra Cannuli ([mcannuli@wslegal.com](mailto:mcannuli@wslegal.com)).

Este artículo se basa en información de dominio público y es de carácter puramente informativo. No tiene como finalidad proporcionar asesoramiento legal ni un análisis exhaustivo de las cuestiones que menciona.